

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de El Garrobo y Guillena, ambos en la provincia de Sevilla.*

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes:

#### H E C H O S

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2007 tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un escrito remitido por un particular interesado en la aclaración de una divergencia de información planimétrica existente en un tramo de la línea delimitadora entre los términos municipales de El Garrobo y Guillena, ambos en la provincia de Sevilla.

Segundo. Previa petición de la Dirección General de Administración Local realizada mediante oficio de fecha de salida 1 de octubre de 2007, el día 23 de julio de 2008 se recibió informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre el desarrollo de la línea límite entre los municipios de El Garrobo y Guillena, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizados sobre la misma, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe del Instituto se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 29 de julio de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Tercero. Con fecha 7 de agosto de 2008 se dio traslado del informe a los ayuntamientos afectados dando lugar a que con fecha 23 de septiembre de 2008 el ayuntamiento de El Garrobo efectuara una objeción respecto a la ubicación del punto de amojonamiento M37 de la línea número 1336, entre el mencionado municipio y el de Guillena.

Con la finalidad de que se pronunciaran sobre dicha objeción, con fecha 30 de septiembre de 2008 se remitió la alegación formulada por el ayuntamiento de El Garrobo al Instituto de Cartografía de Andalucía, recibándose respuesta de dicho organismo el 6 de marzo de 2009, en la que se confirma el cálculo topográfico del antes mencionado punto de amojonamiento M37.

La ratificación del informe por el Instituto se comunica a ambos Ayuntamientos con fecha 14 de abril de 2009, los cuales, en sesión conjunta de las comisiones de deslindes nombradas por ambas corporaciones, celebrada el 16 de junio de 2009 en el Ayuntamiento de El Garrobo, manifiestan su conformidad con los límites propuestos por el citado Instituto de Cartografía de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante sendos oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida 7 de mayo de 2012, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo quince días hábiles, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Se les recordaba en dicho escrito que constaba en el expediente que en sesión conjunta de 16 de junio de 2009 ambos ayuntamientos habían mostrado su conformidad con la propuesta.

En relación con dichos escritos de 7 de mayo de 2012, obra en el expediente el acuse de recibo de la notificación de la audiencia por el Ayuntamiento de El Garrobo, en fecha 9 de mayo de 2012, así como el acuse de recibo por el Ayuntamiento de Guillena, en fecha 10 de mayo de 2012.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 k) y 12.2 a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, el desarrollo y ejecución de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2, apartados h) y m), del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el actual Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, en la delimitación de los términos municipales y demás entidades territoriales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece.».

El presente procedimiento se inició el 13 de septiembre de 2007, no pudiéndose continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, que concluyó sin que se presentaran alegaciones, habida cuenta de los

problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los Hechos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2 K) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de El Garrobo y Guillena, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 29 de julio de 1871 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2 m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,.

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 29 de julio de 1871, en la que se establece la línea divisoria que delimita los términos municipales de El Garrobo y Guillena, ambos en la provincia de Sevilla, que tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, los datos identificativos de la referida línea son los que figuran en el Anexo a la presente Orden, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, así como al particular interesado.

00104965

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

### A N E X O

#### LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL GARROBO Y GUILLENA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento.	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30		Descripción línea límite
	Latitud	Longitud	X	Y	
M1 común a Guillena - El Garrobo - Gerena	37.586724451	-06.131700391	223473,681	4164575,099	Desde este punto sigue la divisoria entre ambos términos por el arroyo de la Parrita, hasta llegar a un regajo que hay antes de llegar a la fuente del Castillejo, que toma la dirección por dicho regajo arriba hasta el siguiente
M2	37.602476600	-06.130153198	223668,659	4166318,825	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M3	37.602758405	-06.129965930	223686,239	4166349,550	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M4	37.603313011	-06.129679083	223713,622	4166410,259	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M5	37.604303761	-06.129024738	223775,070	4166518,292	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M6	37.605254026	-06.128366290	223836,729	4166621,820	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M7	37.605900578	-06.128257288	223848,747	4166693,258	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M8	37.606807365	-06.128173498	223859,502	4166793,653	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M9	37.607140645	-06.128081544	223868,855	4166830,372	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M10	37.608083604	-06.127999902	223879,554	4166934,788	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M11	37.609612484	-06.127474785	223931,578	4167102,928	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M12	37.609980374	-06.127603815	223921,547	4167144,139	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M13	37.610266346	-06.127707326	223913,466	4167176,183	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M14	37.610870716	-06.127840677	223903,929	4167243,653	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M15	37.611859989	-06.128247937	223871,633	4167354,649	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M16	37.612144510	-06.128363331	223862,498	4167386,567	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M17	37.612570096	-06.128564774	223846,288	4167434,395	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M18	37.612770521	-06.128760797	223829,723	4167457,217	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M19	37.613082689	-06.129187308	223793,222	4167493,120	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M20	37.613978201	-06.130063147	223719,211	4167595,091	Sigue en línea recta hasta el siguiente

00104965

Punto de amojonamiento.	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30		Descripción línea límite
	Latitud	Longitud	X	Y	
M21	37.615237092	-06.130755693	223662,731	4167736,853	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M22	37.615403067	-06.130869616	223653,288	4167755,610	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M23	37.616284124	-06.131289517	223619,481	4167854,634	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M24	37.617041709	-06.131744569	223582,114	4167940,058	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M25	37.617527849	-06.132000840	223561,291	4167994,769	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M26	37.617912088	-06.132163375	223548,366	4168037,894	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M27	37.618545116	-06.132383729	223531,259	4168108,802	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M28	37.618944059	-06.132507955	223521,771	4168153,446	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M29	37.619343615	-06.132617901	223513,546	4168198,116	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M30	37.620303818	-06.132946239	223488,120	4168305,655	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M31	37.621867249	-06.133164451	223474,654	4168479,820	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M32	37.623135686	-06.133858733	223418,068	4168622,649	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M33	37.624363450	-06.134233662	223389,525	4168760,022	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M34	37.626848532	-06.134917659	223338,366	4169037,854	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M35	37.627442659	-06.135261918	223310,182	4169104,811	Sigue la divisoria entre ambos términos por la carretera hasta el siguiente
M36	37.629514490	-06.140665032	222840,933	4169350,723	Sigue la divisoria entre ambos términos en línea recta hasta el siguiente
M37	37.634630459	-06.144631427	222509,862	4169930,271	Sigue la divisoria entre ambos términos por la carretera hasta el siguiente
M38	37.648640111	-06.156878560	221481,240	4171521,516	Continúa la divisoria entre ambos términos por el barranco del Gallinero hasta el siguiente
M39	37.663025218	-06.165189509	220801,746	4173142,844	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M40	37.665064388	-06.166810401	220666,383	4173374,003	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M41	37.666478364	-06.168139105	220554,460	4173534,903	Sigue en línea recta hasta el siguiente
M42	37.668492841	-06.168958647	220489,718	4173760,934	Sigue la divisoria entre ambos términos por la carretera hasta el siguiente
M43 común a Guillena - El Garrobo - El Ronquillo	37.670876407	-06.178970470	219615,398	4174055,417	